



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

POLICÍA FEDERAL



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DE SU ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO POLICÍA FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA POLICÍA FEDERAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL P.A.H. LIC. ARTURO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, COMISIONADO GENERAL DE LA POLICÍA FEDERAL, ASISTIDO POR LA COMISARIA GENERAL DRA. PATRICIA ROSA LINDA TRUJILLO MARIEL, TITULAR DE LA DIVISIÓN CIENTÍFICA, ASÍ COMO POR LA INSPECTORA GENERAL LCDA. ELIA BÁRBARA LUGO DELGADO, DIRECTORA GENERAL DE ENLACE, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INAI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, DR. FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley.

II. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de dicha Ley.

III. El artículo 4, párrafo primero, de la referida Ley General establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública, y que la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. El siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
GISTRADO
PRESENCIA DE
ASISTENTE





organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Dicho organismo es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

V. En cuanto al derecho de protección de datos personales, las fracciones I y II del apartado A del artículo 6 de la Constitución establecen que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, y que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

VI. Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al derecho a la protección de datos personales el carácter de garantía fundamental, al señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición a su tratamiento, en los términos que fije la ley.

VII. La Ley General de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares establecen el cumplimiento del deber de seguridad, el cual señala que los responsables del tratamiento de datos personales deben implementar controles de carácter administrativo, físico y técnico que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

VIII. Entre las atribuciones con que cuenta el "INAI" está la de vigilancia y verificación, ya sea de oficio o a petición de parte, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Proyección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, según corresponda, para lo cual podrá llevar a cabo el procedimiento de verificación, por instrucciones del Pleno del Instituto.

DECLARACIONES

I. Declara la "LA POLICÍA FEDERAL", a través de su representante que:

I.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en 30 Bis, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.2. Conforme al artículo 30 Bis, fracción III, del referido Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, entre otros aspectos, organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

[Handwritten signatures and stamps]



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

POLICÍA FEDERAL



Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal.

I.3. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado, adscrito a la Secretaría Seguridad y Protección Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 Bis, y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 3, apartado C, I, y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 1 y 2 de la Ley de la Policía Federal, y 1 de su Reglamento.

I.4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, le corresponde salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; prevenir la comisión de delitos, e investigar la comisión de delitos bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables.

I.6. El Comisionado General de la Policía Federal, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, conforme a lo que disponen los artículos 6 y 10 de la Ley de la Policía Federal y 6 de su Reglamento.

I.8. La Titular de la División Científica cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, fracción II, inciso d), 7 y 15 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

I.9. La Directora General de Enlace cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, fracción VII, inciso 2), 9 y 45 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

I.10. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 3648, Col. Jardines del Pedregal, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01900.

II. Declara el "INAI", a través de su representante que:

II.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un organismo constitucionalmente autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, cuyo funcionamiento se rige bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

Handwritten signatures and initials in blue ink.





II.2. La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en sus artículos 38 y 39, fracciones III y XI, respectivamente, establecen la atribución que tiene el Instituto de difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en dicho ordenamiento legal; así como proporcionar apoyo técnico, desarrollar, fomentar y difundir análisis, estudios e investigaciones en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares y brindar capacitación a los sujetos obligados.

II.3. El Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en su artículo 25, fracciones VII y XIX, establece como atribución de la Secretaría de Protección de Datos Personales, la de coordinar y determinar la realización de estudios e investigaciones en materia de protección y seguridad de datos personales, incluida la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto, en el ámbito de su competencia; asimismo, la de coordinar acciones para el desarrollo de criterios, estándares y mejores prácticas en materia de protección y seguridad de los datos personales, así como de recomendaciones, modelos y herramientas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad que regule la protección de los datos personales, entre ellas las medidas de seguridad, para el sector público y privado.

II.4. De acuerdo con el artículo 12, fracción XXXI del Estatuto Orgánico mencionado, corresponde al Pleno del Instituto aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado, que someta a su consideración el Comisionado Presidente.

II.5. En sesión celebrada el 23 de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobó la suscripción del presente Convenio General de Colaboración.

II.6. En términos de lo establecido en los artículos 3, fracción III, 5 fracción II, y 16 fracciones II, XIII y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Comisionado Presidente Doctor Francisco Javier Acuña Llamas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración.

II.7. Para todos los efectos de este Convenio General de Colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Insurgentes Sur, número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes que:

III.1. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
REGISTRO

(Handwritten signatures and initials)

(Handwritten signature)



presente Convenio General, de acuerdo a sus recursos materiales, humanos y financieros.

III.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, **“LAS PARTES”** reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con las que suscriben el presente convenio.

III.3. Dentro de sus respectivas actividades, tienen como propósito divulgar, impulsar y promover actividades tendientes a fortalecer el derecho a la protección de datos personales.

III.4. Están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** manifiestan su anuencia para celebrar el presente instrumento jurídico y convienen en sujetar sus compromisos conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio General de Colaboración consiste en establecer las bases y mecanismos de cooperación entre **“LAS PARTES”** para que, de manera conjunta, coordinen la elaboración y ejecución de actividades y estrategias dirigidas al fortalecimiento de la cultura de la protección de datos personales.

En ese orden de ideas, **“LA POLICÍA FEDERAL”** dará asesoría técnica especializada al **“INAI”** para determinar la factibilidad e implementación para el desarrollo de un Laboratorio de Privacidad y Seguridad de Datos Personales, en caso de que se determine viable.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General y de acuerdo a sus necesidades, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo actividades y estrategias conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

a) Organizar de manera conjunta acciones, como pueden ser: cursos y/o talleres, campañas, jornadas, foros, seminarios, y cualquier otra actividad que coadyuve a los fines del Convenio, relacionados con protección de datos personales, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el marco jurídico aplicable.

b) Promover y desarrollar proyectos conjuntos, estudios, investigaciones y análisis técnicos en materia de protección y seguridad de los datos personales.

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
REGISTRADO
CONVENIO GENERAL DE
COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

Handwritten signatures and initials in blue ink.





- c) Impulsar programas de difusión de materiales dirigidos a promover la cultura de la protección de datos personales.
- d) Colaborar en el desarrollo de criterios, estándares y mejores prácticas en materia de protección y seguridad de los datos personales.
- e) Intercambiar experiencias útiles para el cumplimiento del deber de seguridad de los datos personales, tanto para **"LAS PARTES"** como para los sujetos obligados y responsables del tratamiento.
- f) Implementar acciones y estrategias respecto a la vulneración de la seguridad de los datos personales, las cuales se definen como la pérdida o destrucción no autorizada; el robo, extravío o copia no autorizada; el uso, acceso o tratamiento no autorizado, o el daño, la alteración o modificación no autorizada de los datos personales.
- g) Otorgarse la asistencia técnica que requieran **"LAS PARTES"**, para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- h) Aportar en el ámbito de sus atribuciones los recursos académicos y de investigación necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- i) Combinar, sumar e integrar sus capacidades, experiencias y conocimientos para dar cumplimiento al presente Convenio General de Colaboración y que requieran **"LAS PARTES"**.
- j) Realizar cualquier otro apoyo que sea necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

TERCERA. – COMPROMISOS DE "LA POLICÍA FEDERAL".

Para el cumplimiento del presente Convenio, **"LA POLICÍA FEDERAL"** se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Colaborar con el **"INAI"** en la elaboración de un análisis técnico para el diagnóstico de los requisitos necesarios y factibilidad para el desarrollo de un Laboratorio de Privacidad y Seguridad de Datos Personales, conforme al Anexo A del presente instrumento.
- b) Brindar asesoría al **"INAI"**, para el desarrollo y adquisición de herramientas y mecanismos que permitan a su personal, la operación inicial del Laboratorio de Privacidad y Seguridad de Datos Personales.
- c) Brindar asesoría técnica especializada al personal del **"INAI"**, que sea requerida para la implementación y operación del Laboratorio de Privacidad y Seguridad de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
REGISTRADO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA





d) Aquellas otras que conforme a su objeto permitan contribuir a la implementación y operación del Laboratorio de Privacidad y Seguridad de Datos Personales.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL "INAI".

Para el cumplimiento del presente Convenio, el "INAI" se compromete a realizar las acciones específicas siguientes:

a) Colaborar con el personal de "LA POLICÍA FEDERAL" para la elaboración del análisis técnico para el diagnóstico de los requisitos necesarios y factibilidad para el desarrollo de un Laboratorio de Privacidad y Seguridad de Datos Personales, conforme al Anexo A del presente instrumento.

b) Proponer el diseño y contenido de los distintos cursos de capacitación y conferencias relacionados con la cultura de la protección de datos personales, que se acuerde realizar de manera conjunta.

c) Impartir capacitación especializada al personal de "LA POLICÍA FEDERAL" en materia de protección de datos personales.

d) Compartir y proponer material a "LA POLICÍA FEDERAL" para promover el deber de seguridad de los datos personales entre sus integrantes y los sujetos obligados y regulados, responsables del tratamiento.

QUINTA.- APORTACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, mismos que serán suscritos por quienes cuenten con las facultades para ello.

SÉPTIMA.- AUTONOMÍA.

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de "LAS PARTES", en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

[Handwritten signatures and initials]



OCTAVA.- OPERACIÓN.

Las condiciones particulares relativas a la organización y ejecución de las actividades a desarrollar, serán establecidas en el Anexo A y formarán parte del presente instrumento jurídico.

NOVENA.- GRUPO DE ENLACE.

“**LAS PARTES**” acuerdan designar como responsables, para la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia a los titulares de las unidades responsables siguientes:

- a) Por parte de “**LA POLICÍA FEDERAL**”, a los titulares de las Coordinaciones para la Prevención de Delitos Electrónicos y de Innovación Tecnológica y/o a quien se designe por escrito, para tal efecto.
- b) Por parte del “**INAI**”, al Secretario de Protección de Datos Personales y/o a quien éste designe por escrito, para tal efecto.

Asimismo, “**LAS PARTES**” acuerdan que las funciones de los responsables serán las siguientes:

- a) Instrumentar de común acuerdo las acciones necesarias para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio General;
- b) Rendir los informes que en su caso se requieran, sobre los avances en el cumplimiento de este Convenio General;
- c) Ser el vínculo de comunicación entre “**LAS PARTES**” para lograr el objetivo del presente instrumento jurídico;
- d) Resolver de común acuerdo cualquier duda que se suscite durante su ejecución;
- e) Todas aquéllas que resulten útiles o necesarias para el cumplimiento del presente Convenio;
- f) Presentar un informe por escrito, final o por etapas, según lo determinen “**LAS PARTES**”, sobre cada programa de trabajo en donde se señalen los resultados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar cada programa, y
- g) Las personas designadas para representar a cada una de “**LAS PARTES**” podrán ser sustituidas, previa notificación por escrito a la otra con al menos de 24 (veinticuatro) horas de anticipación.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
GISTRADO





DÉCIMA.- APOYOS.

“LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se obligan a proporcionar oportunamente, en la medida de sus posibilidades, los elementos necesarios para la realización del objeto del presente Convenio General de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El personal designado por cada una de “LAS PARTES” para la realización, ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, aclarando que cada una de “LAS PARTES” tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento del presente convenio por caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de dos años, la cual empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIONES.

En caso de ser necesario, el presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado durante su vigencia, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo. “LAS PARTES” acuerdan que los cambios procederán siempre que se realicen por escrito y previa solicitud enviada a la otra parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda suscribir el respectivo convenio modificatorio. Las modificaciones o adiciones que se lleven a cabo formarán parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos legales desde el momento de su suscripción por las personas facultadas para ello, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

Handwritten blue marks and signatures on the left side of the page.

inai
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales



SEGURIDAD

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

POLICÍA FEDERAL



DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN.

Cualquiera de "LAS PARTES", podrá dar por terminado el presente Convenio General de Colaboración previa notificación, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, sin perjuicio de que, durante su vigencia, pueda ser modificado, adicionado o restringido en su contenido y alcances legales.

DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIONES.

Los avisos y comunicaciones entre el "INAI" y "LA POLICÍA FEDERAL" deberán realizarse mediante escrito, por conducto de los responsables señalados en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PARTICIPACIÓN.

El presente instrumento no representa, de ninguna forma, un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de "LAS PARTES", mismas que no podrán actuar en nombre de la otra, en actividades de ninguna naturaleza y mucho menos tratándose de actos o actividades de "LAS PARTES" que impliquen donativos en dinero o especie, actos de comercio o ánimo de lucro.

En términos de lo anterior, queda estrictamente prohibido que alguna de "LAS PARTES" utilice el logotipo o las iniciales de la otra, en aquellos actos en los que no exista constancia por escrito de la aprobación y la participación de la Parte que corresponda, así como la autorización expresa de la utilización de sus logotipos, siglas o de sus nombres.

Por medio del presente instrumento, se entiende que "LAS PARTES" únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito de manera expresa la participación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan derivados del cumplimiento del presente instrumento serán clasificadas atendiendo al carácter de confidencialidad y reserva de la misma, así como el debido resguardo de los datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Adicionalmente, cada una de "LAS PARTES" se obliga a comunicar a la otra cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del desarrollo del objeto del presente Convenio.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES





DÉCIMA NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES” aceptan que respecto de toda aquella información y/o material que hubiere sido entregado para el cumplimiento del objeto del presente convenio (sistemas informáticos, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, coproducciones, entre otros), se respetarán los derechos de propiedad intelectual de quien corresponda en términos de la normatividad aplicable en esa materia.

Las obras intelectuales que, en su caso, llegaran a producirse como resultado del cumplimiento del objeto del presente Convenio, estarán sujetas a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Asimismo, cada una de “LAS PARTES” asume su responsabilidad respecto de aquellas obras registradas, en caso de que llegaran a infringirse derechos de autor o se violaren otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

VIGÉSIMA.- DATOS PERSONALES.

En caso de que “LAS PARTES”, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente convenio, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a tratar los datos personales conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulta aplicable, entre lo que se encuentra: (i) tratar los datos personales únicamente para efectos del desarrollo del presente Convenio General de Colaboración; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la normatividad aplicable; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el presente Convenio General de Colaboración o la finalidad para la cual se transfirieron; (vi) abstenerse de transferir o comunicar los datos personales a terceros, salvo que cuente con el consentimiento de los titulares, cuando éste se requiera, y/o la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, deberá ser resuelta por los contactos oficiales a que se refiere este instrumento.

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





SEGURIDAD
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA

POLICÍA FEDERAL



En caso de persistir la controversia, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuadruplicado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Por "LA POLICÍA FEDERAL"

P.A.H. LIC. ARTURO JIMÉNEZ
MARTÍNEZ COMISIONADO GENERAL
DE LA POLICÍA FEDERAL

Por "EL INAI"

DR. FRANCISCO JAVIER ACUÑA
LLAMAS
COMISIONADO PRESIDENTE

COMISARIA GENERAL
DRA. PATRICIA ROSA LINDA
TRUJILLO MARIEL
TITULAR DE LA DIVISIÓN CIENTÍFICA

	DOCUMENTO: <u>Convenio General de Colaboración</u>
	REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS BAJO EL NÚMERO <u>CONV-12/2019</u>
	MÉXICO, D. F., A <u>21</u> DE <u>Junio</u> DE <u>2019</u>
	FIRMA: <u>[Handwritten Signature]</u>
	SERVIDOR PUEBLICO <u>Raybel Vallesteros Corona</u>
	CARGO: <u>Director de lo Consultivo</u>

INSPECTORA GENERAL
LCDA. ELIA BÁRBARA
LUGO DELGADO
DIRECTORA GENERAL DE ENLACE



2019

ANEXO A

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE CELEBRA EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CON LA POLICÍA FEDERAL

El presente anexo, establece los alcances y objetivos del diagnóstico y análisis de factibilidad para el desarrollo e implementación de un Laboratorio de Privacidad y Seguridad de Datos Personales en el INAI.

A. FUNDAMENTACIÓN

1. Constitución

El siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Dicho organismo es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

En cuanto al derecho de protección de datos personales, las fracciones I y II del apartado A del artículo 6 de la Constitución establecen que la información que refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, y que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al derecho a la protección de datos personales el carácter de garantía fundamental, al señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición a su tratamiento, en los términos que fije la ley.

2. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El artículo 68, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) señala que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, y en relación con éstos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

3. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) señala que los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos deberán cumplir con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

4. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Del mismo modo, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, prevé en su artículo 31, que con independencia del tipo de sistema en que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, "...el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los

datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad."

De manera particular, la LGPDPPSO establece en su artículo 32 que las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;*
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;*
- III. El desarrollo tecnológico;*
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;*
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;*
- VI. El número de titulares;*
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y*
- VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.*

Asimismo, la LGPDPPSO establece en su artículo 33, que el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;*
- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;*
- III. Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;*
- IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;*
- V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;*
- VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;*
- VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, y*
- VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación del personal bajo su mando, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.*

Por su parte, los artículos 38, 40 y 41 de la LGPDPPSO indican lo siguiente con relación a las vulneraciones de datos personales:

Artículo 38. *Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos, al menos, las siguientes:*

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;*
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;*
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o*
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.*

Artículo 40. *El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular, y según corresponda, al Instituto y a los Organismos garantes de las Entidades Federativas, las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos*

patrimoniales o morales, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que el responsable haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Artículo 41. *El responsable deberá informar al titular al menos lo siguiente:*

- I. La naturaleza del incidente;*
- II. Los datos personales comprometidos;*
- III. Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses;*
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata, y*
- V. Los medios donde puede obtener más información al respecto.*

5. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Por su parte la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) señala en su artículo 19 que los responsables deberán establecer y mantener medidas de seguridad de físicas, técnicas y administrativas para la protección de los datos, que permita protegerlos contra su daño, pérdida, alteración o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como salvaguardar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Con relación a las vulneraciones, el artículo 20 de la LFPDPPP señala lo siguiente:

Artículo 20.- *Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que este último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos.*

6. Reglamento de la LFPDPPP

Asimismo, el Reglamento de LFPDPPP desarrolla, en su artículo 60, los factores que deberá considerar el responsable para determinar medidas de seguridad:

- I. El riesgo inherente por tipo de dato personal;*
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;*
- III. El desarrollo tecnológico, y*
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares.*

De manera adicional, el responsable procurará tomar en cuenta los siguientes elementos:

- I. El número de titulares;*
- II. Las vulnerabilidades previas ocurridas en los sistemas de tratamiento;*
- III. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión, y*
- IV. Demás factores que puedan incidir en el nivel de riesgo o que resulten de otras leyes o regulación aplicable al responsable.*

Asimismo, el Reglamento de LFPDPPP establece, en su artículo 61, las siguientes acciones para la seguridad de los datos personales:

- I. Elaborar un inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento;*
- II. Determinar las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales;*
- III. Contar con un análisis de riesgos de datos personales que consiste en identificar peligros y estimar los riesgos a los datos personales;*

- IV. Establecer las medidas de seguridad aplicables a los datos personales e identificar aquéllas implementadas de manera efectiva;
- V. Realizar el análisis de brecha que consiste en la diferencia de las medidas de seguridad existentes y aquéllas faltantes que resultan necesarias para la protección de los datos personales;
- VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, derivadas del análisis de brecha;
- VII. Llevar a cabo revisiones o auditorías;
- VIII. Capacitar al personal que efectúe el tratamiento, y
- IX. Realizar un registro de los medios de almacenamiento de los datos personales.

En cuanto a las vulneraciones, el Reglamento de la LFPDPPP señala lo siguiente:

Vulneraciones de seguridad

Artículo 63. Las vulneraciones de seguridad de datos personales ocurridas en cualquier fase del tratamiento son:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado, o
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

7. Atribuciones del INAI para contar con un Laboratorio Privacidad y Seguridad de Datos Personales.

Como se señaló previamente, el artículo 6° de la Constitución establece que el INAI es el organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Asimismo, la LGPDPPSO nombra a este Instituto como el garante del derecho de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Por su parte, la LFTAIP, la LGPDPPSO y la LFPDPPP nombran al INAI como la autoridad garante del derecho a la protección de datos personales.

Específicamente, el artículo 39 de la LFPDPPP señala que el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;
- II. Interpretar en el ámbito administrativo la presente Ley;
- III. Proporcionar apoyo técnico a los responsables que lo soliciten, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;
- IV. Emitir los criterios y recomendaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley, para efectos de su funcionamiento y operación;
- V. Divulgar estándares y mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información, en atención a la naturaleza de los datos; las finalidades del tratamiento, y las capacidades técnicas y económicas del responsable;
- VI. Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en esta Ley e imponer las sanciones según corresponda;
- VII. Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos;
- VIII. Rendir al Congreso de la Unión un informe anual de sus actividades;
- IX. Acudir a foros internacionales en el ámbito de la presente Ley;
- X. Elaborar estudios de impacto sobre la privacidad previos a la puesta en práctica de una nueva modalidad de tratamiento de datos personales o a la realización de modificaciones sustanciales en tratamientos ya existentes;
- XI. Desarrollar, fomentar y difundir análisis, estudios e investigaciones en materia de protección de datos personales en Posesión de los Particulares y brindar capacitación a los sujetos obligados, y
- XII. Las demás que le confieran esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Asimismo, el numeral 89 de la LGPDPPSO, refiere:

Además de las facultades que le son conferidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que le resulte aplicable, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*
- II. Interpretar la presente Ley en el ámbito administrativo;*
- III. Conocer y resolver los recursos de revisión que interpongan los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- IV. Conocer y resolver, de oficio o a petición fundada por los organismos garantes, los recursos de revisión que por su interés trascendencia así lo ameriten, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- V. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los titulares, en contra de las resoluciones emitidas por los organismos garantes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- VI. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación;*
- VII. Establecer y ejecutar las medidas de apremio previstas en términos de lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes las presuntas infracciones a la presente Ley y, en su caso, aportar las pruebas con las que cuente;*
- IX. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lengua indígena, sean atendidos en la misma lengua;*
- X. Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;*
- XI. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley;*
- XII. Proporcionar apoyo técnico a los responsables para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;*
- XIII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley;*
- XIV. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;*
- XV. Administrar el registro de esquemas de mejores prácticas a que se refiere la presente Ley y emitir sus reglas de operación;*
- XVI. Emitir, en su caso, las recomendaciones no vinculantes correspondientes a la Evaluación de impacto en la protección de datos personales que le sean presentadas;*
- XVII. Emitir disposiciones generales para el desarrollo del procedimiento de verificación;*
- XVIII. Realizar las evaluaciones correspondientes a los esquemas de mejores prácticas que les sean notificados, a fin de resolver sobre la procedencia de su reconocimiento o validación e inscripción en el registro de esquemas de mejores prácticas, así como promover la adopción de los mismos;*
- XIX. Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece la presente Ley, así como para el ejercicio de los derechos de los titulares;*
- XX. Celebrar convenios con los responsables para desarrollar programas que tengan por objeto homologar tratamientos de datos personales en sectores específicos, elevar la protección de los datos personales y realizar cualquier mejora a las prácticas en la materia;*
- XXI. Definir y desarrollar el sistema de certificación en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo que se establezca en los parámetros a que se refiere la presente Ley;*
- XXII. Presidir el Sistema Nacional a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley;*
- XXIII. Celebrar convenios con los organismos garantes que coadyuven al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

- XXIV. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;
- XXV. Diseñar y aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- XXVI. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;
- XXVII. Emitir lineamientos generales para el debido tratamiento de los datos personales;
- XXVIII. Emitir lineamientos para homologar el ejercicio de los derechos ARCO;
- XXIX. Emitir criterios generales de interpretación para garantizar el derecho a la protección de datos personales;
- XXX. Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa aplicable;
- XXXI. Promover e impulsar el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales a través de la implementación y administración de la Plataforma Nacional, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable;
- XXXII. Interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho a la protección de datos personales;
- XXXIII. Promover, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, las controversias constitucionales en términos del artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXXIV. Cooperar con otras autoridades nacionales o internacionales para combatir conductas relacionadas con el indebido tratamiento de datos personales;
- XXXV. Diseñar, vigilar y, en su caso, operar el sistema de buenas prácticas en materia de protección de datos personales, así como el sistema de certificación en la materia, a través de normativa que el Instituto emita para tales fines;
- XXXVI. Celebrar convenios con los organismos garantes y responsables que coadyuven al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, y
- XXXVII. Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

De igual forma, el Estatuto Orgánico del INAI, publicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, en su artículo 25, fracción VII, establece como atribución de la Secretaría de Protección de Datos Personales, la de coordinar y determinar la realización de estudios e investigaciones en materia de protección y seguridad de datos personales, incluida la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto, en el ámbito de su competencia. Asimismo, la fracción XIX de ese artículo establece como atribución de la Secretaría de Protección de Datos Personales la de coordinar las acciones para el desarrollo de criterios, estándares y mejores prácticas en materia de protección y seguridad de los datos personales, así como de recomendaciones, modelos y herramientas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad que regule la protección de los datos personales, entre ellas las medidas de seguridad, para el sector público y privado.

A partir de lo descrito en el apartado A de este anexo, se encuentran debidamente fundamentadas las facultades del INAI para realizar las gestiones necesarias que le permitan determinar la viabilidad y, en su caso implementar un Laboratorio Privacidad y Seguridad de Datos Personales, con las características que se describen en las siguientes secciones.

B. JUSTIFICACIÓN

Como se detalló en el apartado anterior, la LGPDPPSO y la LFPDPPP establecen el cumplimiento del deber de seguridad, el cual señala que los responsables del tratamiento de datos personales deben implementar controles de carácter

administrativo, físico y técnico, que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Ahora bien, ambas leyes desarrollan un concepto muy particular, el de vulneraciones a la seguridad de los datos personales, las cuales se definen como la pérdida o destrucción no autorizada; el robo, extravío o copia no autorizada; el uso, acceso o tratamiento no autorizado, o el daño, la alteración o modificación no autorizada de los datos personales.

Asimismo, entre las atribuciones con que cuenta el INAI está la de vigilancia y verificación, ya sea de oficio o a petición de parte, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LGPDPSO y la LFPDPPP según corresponda, para lo cual podrá llevar a cabo el procedimiento de verificación por instrucciones del Pleno del Instituto.

Derivado de lo anterior, el Instituto estima pertinente la **implementación de un Laboratorio de Privacidad y Seguridad de Datos Personales** que a través de su estructura y funcionamiento le permita realizar lo siguiente:

- a) Coadyuvar en la ejecución técnica de los procedimientos de Investigación y verificación del sector público y privado, de las auditorías voluntarias previstas en el artículo 151 de la LGPDPSO, para la emisión de recomendaciones sobre las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales previstas en el artículo 78 de la LGPDPSO, y de lo correspondiente en los trámites de autorregulación y mejores prácticas, a solicitud de las direcciones generales correspondientes.
- b) Elaborar estudios, investigaciones y análisis técnicos, en materia de protección y seguridad de datos personales.
- c) Emitir opiniones técnicas en materia de tecnologías, privacidad y seguridad de datos personales, que le sean solicitadas por las demás áreas del Instituto o entidades externas, en materia de datos personales.
- d) Difundir políticas, modelos y estrategias en materia de datos personales, en el marco de la normativa aplicable.
- e) Desarrollar criterios, estándares y mejores prácticas en materia de protección y seguridad de los datos personales.
- f) Colaborar en el desarrollo de herramientas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad que regula la protección y seguridad de datos personales.
- g) Cooperar con organismos homólogos, nacionales e internacionales en acciones derivadas de la prevención e investigación de vulneraciones de seguridad de datos personales, de acuerdo con las atribuciones del Instituto.

C. OBJETIVO Y ALCANCES DEL PROYECTO

El interés del Instituto es que el Laboratorio de Privacidad y Seguridad de Datos Personales desarrolle cuatro áreas principales:

I. Evaluación de tecnologías de privacidad y seguridad de datos personales: en esta área se realizaría análisis y pruebas en a) dispositivos electrónicos móviles y equipos de cómputo, b) software y código, c) sistemas de información, esto con la finalidad de identificar debilidades o deficiencias, que puedan afectar la seguridad de los datos personales que dichas tecnologías utilizan. Además, se realizará análisis técnico de la configuración de privacidad y seguridad de dispositivos y aplicaciones disponibles en el mercado. Estas evaluaciones serían con fines preventivos.

II. Supervisión, Investigación y Análisis Forense de Evidencia Digital: en esta área se realizaría supervisión y análisis de alertas de seguridad que pudieran provenir de una vulneración a la seguridad de los datos personales que cumplan con los supuestos de procedencia de la LGPDPSO y LFPDPPP. A través de esta área, se podrá realizar la recolección de la evidencia digital aportada y el análisis forense de dispositivos electrónicos, así como de información proveniente de la red comúnmente conocida como Internet. Así mismo será el área encargada de dar soporte y atención para el análisis de cualquier evidencia digital utilizada u obtenida de los procedimientos de Investigación y Verificación que sustentan las

DGIVSP y DGEIVSP, así como acompañar a los verificadores designados para tal efecto en las visitas de verificación que realizan dichas áreas donde sea necesario el manejo de información y datos en formatos digitales de cualquier tipo.

III. Normas y políticas en privacidad y seguridad de datos personales: en esta área se emitirían normas, políticas, estándares, recomendaciones y guías técnicas en materia de privacidad y seguridad de datos personales, con la finalidad de informar, capacitar y concientizar a los responsables, encargados y titulares. Adicionalmente, se podrán elaborar y difundir informes o reportes técnicos en materia de privacidad y seguridad de datos personales.

En este sentido, con objeto de cumplir con sus atribuciones normativas mencionadas en el apartado A de estos términos de referencia, el INAI tiene previsto solicitar el apoyo de la Policía Federal para la elaboración de un análisis técnico sobre la factibilidad del laboratorio de privacidad y seguridad de datos personales, que permita identificar el tiempo y los recursos financieros, humanos y tecnológicos necesarios para su implementación.

IV. Difusión y colaboración: En esta área se emitirán alertas, boletines y comunicados derivados de los resultados de las investigaciones de las áreas de evaluación de tecnologías y de supervisión, investigación y análisis forense de evidencia digital. El Laboratorio también procurará el enlace directo con otros actores relevantes, para (i) el intercambio de información, (ii) la transferencia de conocimiento, y (iii) la coordinación de acciones conjuntas.

El convenio que se firma cuenta entre sus objetivos que la Policía Federal apoye al INAI con un análisis técnico sobre los requisitos/insumos necesarios para la implementación y mantenimiento en el tiempo de un Laboratorio de Privacidad y Seguridad de Datos Personales, que realice las tres funciones antes descritas.

Para ello, el INAI sugiere y somete a consideración de la Policía Federal que el análisis que realice abarque lo siguiente:

1. Plan estratégico con los objetivos, funciones específicas y estructura organizacional que deberá tener el Laboratorio de Privacidad y Seguridad de Datos Personales.
2. Tiempo requerido, la descripción general de los recursos financieros, humanos y tecnológicos necesarios para la implementación del Laboratorio de Privacidad y Seguridad de Datos Personales.
3. Descripción del espacio físico requerido para la ubicación del Laboratorio de Privacidad y Seguridad de Datos Personales, donde se especifiquen las dimensiones, características y controles mínimos de seguridad requeridos.
4. Recursos humanos necesarios para la operación del Laboratorio, indicando el número de personas necesarias, nivel de autoridad deseable (operativo, mando medio, directivos), así como el perfil técnico requerido para cada uno de ellos, incluyendo la capacitación y certificaciones necesarias.
5. Recursos tecnológicos: características técnicas del *hardware* (características técnicas del dispositivo), *software* (nombre, versión, actividades que se pueden realizar con la herramienta, si es necesaria una licencia de uso) y componentes para la conectividad, necesarios para la operación del Laboratorio de Seguridad y Datos Personales, considerando lo siguiente:
6. Cronograma de implementación: etapas que forman parte del proyecto y los tiempos requeridos para su implementación.
7. Recursos financieros: un costo aproximado de inversión inicial para la entrada en operación del Laboratorio y costo anual de mantenimiento.

8. Contactos o alianzas estratégicas requeridas para el cumplimiento de las funciones del Laboratorio de Privacidad y Seguridad de Datos Personales.
9. Recomendaciones que a su experiencia y consideración sean necesarias para la implementación del Laboratorio de Privacidad y Seguridad de Datos Personales.

Los contenidos anteriores sólo representan los temas de interés del INAI, pero la Policía Federal podrá acotar el análisis técnico a los temas que considere pertinentes o que esté en posibilidad de atender.